Al responder, por favor, citar este número
DEF18-0000017-DOJ-2300

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

Doctor
CARLOS MARIO ISAZA SERRANO
Conjuez Ponente - Sección Segunda
CONSEJO DE ESTADO
E.S.D.

Asunto: Expediente No. **11001032500020160002000 (0035-16).**
Medio de control: Nulidad de la Resolución 0313 de 28 de julio de 2015 de la Procuraduría General de la Nación, por la cual se reglamenta el trámite para el reconocimiento y pago de la bonificación por compensación a los Procuradores Judiciales II y de la bonificación judicial a los Procuradores Judiciales I.
Actor: Sergio Alberto Aguilar Rodríguez y otros
Contestación a la solicitud de suspensión provisional.

Honorable señor Conjuez,

NÉSTOR SANTIAGO ARÉVALO BARRERO, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, en mi calidad de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18, numeral 6 del Decreto 1427 de 2017, y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida mediante la Resolución No. 0641 de 2012 por el señor Ministro de Justicia y del Derecho, procedo a intervenir en la contestación de la suspensión provisional en el proceso de la referencia, así:

1. **CONSIDERACIONES ACERCA DE LA IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL.**

El actor solicita la suspensión provisional de la resolución reglamentaria No. 313 de 2015, expedida por el señor Procurador General de la Nación, en el mismo escrito de la demanda de nulidad.

MA.

Visto el expediente, se encuentra que el acto demandado se encuentra suspendido por la Resolución No. 371 de 3 de septiembre de 2015, expedida por el Procurador General de la Nación, en cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Sexta de Decisión Laboral, dictada el 31 de agosto de 2015[1], cuya parte resolutiva dispone lo siguiente:

> *«PRIMERO: TUTELAR los derechos mínimos laborales, el mínimo vital, la dignidad humana, el derecho a la no regresividad de los derechos sociales de los señores* […]
>
> *SEGUNDO: ORDENAR a LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y al SEÑOR PROCURADOR GENERAL DR. ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, abstenerse de aplicar el contenido dela Resolución 313 de 2015, que entró a regir el pasado 29 de agosto, a los accionantes en este proceso.*
>
> *TERCERO: Por tratarse de una protección transitoria, la orden permanecerá vigente solo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción que deberán instaurar los accionantes, en un término máximo de 4 meses a partir de este fallo.»*

En estas circunstancias, se advierte que el acto administrativo objeto del medio de control de nulidad se encuentra suspendido, en sus efectos, por orden del juez de tutela, es decir que mientras este proceso se decide de fondo, el contenido de dicha resolución no puede ser aplicado, motivo por el cual la finalidad buscada con la medida cautelar requerida no tendría ningún efecto y, por ello, no concurriría ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 231, numeral cuarto, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En atención a lo anterior, la finalidad de suspensión del acto administrativo objeto del medio de control de nulidad carecería de la capacidad de evitar la generación de un perjuicio irremediable, como quiera que al hallarse ya en suspenso por orden del juez constitucional se concretaría la misma consecuencia que se pretende con el actual pedimento; y, por otra parte, los efectos de la sentencia, en caso de prosperar no serían nugatorios, dado que el mecanismo de protección excepcional empleado eliminó cualquier situación material que pudiera afectar el ámbito material y jurídico de efectividad de un eventual pronunciamiento de parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

[1] Rad: 0500 12205000201500506.

MA.

2. PETICIÓN

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente al señor Conjuez Ponente, negar la solicitud de medida cautelar de suspensión de la Resolución 313 de 28 de julio de 2015, emanada del Procurador General de la Nación, por inexistencia actual de objeto y, de manera consecuente, por no configurarse ninguna de las condiciones exigidas por el numeral 4º del artículo 231 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. ANEXOS

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

- ☑ Copia del aparte pertinente del Decreto 1427 de 2017, en cuyo artículo 18, numeral 6, asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.

- ☑ Copia de la Resolución No. 0641 del 4 de octubre de 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, la representación judicial de la entidad para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de constitucionalidad ante la Corte Constitucional.

- ☑ Copia de la Resolución 1010 de 2017 por la cual se nombra al suscrito en el cargo de Director Técnico en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

- ☑ Copia del acta de posesión del suscrito en el cargo de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

- ☑ Copia del presente escrito.

4. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 53 No. 13-27 de esta ciudad y en el buzón de correo electrónico del Ministerio notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.

M.

Del Honorable Conjuez,

Santiago Arévalo B.

NÉSTOR SANTIAGO ARÉVALO BARRERO

C.C. 80.467.462 de Villapinzón (Cundinamarca)

T.P. 128.334 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexos: Lo anunciado.

Elaboró: María Claudia Suescún Benavides.

Revisó y aprobó: Néstor Santiago Arévalo Barrero.

Referencia: EXT18-0024441 de 13-06-2018.

T.R.D. 2300.36.152

https://www.minjusticia.gov.co/Correspondencia/ConsultaCorrespondencia/Default.aspx?id=WF7OMqgVM1gAk/f9AL2OVBYr39un8b7GTxtmFppi9HQ%3D

CONSEJO DE ESTADO
EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO
EN ESTA SECRETARÍA HOY
20 JUN 2018
SECCIÓN SEGUNDA
EN 02 FOLIOS
Y 06 ANEXOS